

a) La aportación máxima de DOCE MIL EUROS (12.000 €), mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2008, para la financiación de los mayores costes de mantenimiento de los cuatro taxis accesibles objeto del presente convenio de colaboración.

2.- Corresponde a los propietarios de los taxis accesibles:

a) El mantenimiento y funcionamiento de la flota de taxis accesibles.

b) Atender, de forma preferente, las llamadas de las personas gravemente afectadas en su movilidad y usuarias de silla de ruedas.

c) Acreditar ante la Ciudad Autónoma, el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, de inspección y técnicas del taxi adaptado.

d) Cuidar en todo momento del perfecto funcionamiento técnico y mecánico del vehículo, así como su apariencia externa.

Quinta.- Financiación.- La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará la cantidad máxima de DOCE MIL EUROS (12.000 €) en concepto de subvención para el mantenimiento de los cuatro taxis accesibles con cargo a la partida presupuestaria, 2008 05 41200 22105 "B. SOCIAL CONVENIOS MINISTERIO", Informe de Crédito, núm. de operación 200800002999 de fecha 21 de enero de 2008.

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma de Melilla financiará el programa mediante una única transferencia por importe de 3.000,00 € a cada uno de los cuatro propietarios, a la firma del presente.

Séptima.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración comenzará su vigencia a la fecha de su firma, que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2008, siendo susceptible de prórrogas anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización de su vigencia o de cada una de sus prórrogas, dejando a salvo la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las mismas en el ejercicio correspondiente.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de los propietarios de los taxis accesibles determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio. También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de las actividades descritas.

Octava.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1. de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme a lo dispuesto en su art. 3.1.b).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por sextuplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Presidente. Juan José Imbroda Ortiz.

Por el Propietario del Taxi Licencia n.º 37.

Pedro Martínez Prigman.

Por el Propietario del Taxi Licencia n.º 3.

Juan Manuel Fernández Nieto.

Por el Propietario del Taxi Licencia n.º 5.

Aarón Cohen Chocrón.

Por el Propietario del Taxi Licencia n.º 41.

Brahim Abderrahaman Mohamedi.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA TÉCNICA

559.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana mediante Orden número 82 de fecha 22 de febrero de 2008 ha tenido a bien en disponer lo siguiente: